REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 000086 **DE 2018**

(22 ENE 2018)

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD (E)

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las señaladas en el numeral 4° del artículo 7° del Decreto 2462 de 2013, y el Decreto 1744 de 2017

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Nombrar con carácter ordinario, al señor **JOSE MANUEL SUAREZ DELGADO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.294.933, en el empleo Asesor Código 1020 Grado 15 de la planta del Despacho del Superintendente Nacional de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar el contenido de la presente resolución al señor **JOSE MANUEL SUAREZ DELGADO.**

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C.,

22 ENE 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO CRUZ ARAUJO
Superintendente Nacional de Salud (E)

PROYECTÓ: GERMAN EDUARDO PINZON CRUZ – PROFESIONAL ESPECIALIZADO
REVISÓ: LUISA FERNANDA PARRA GOMEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
REVISÓ: SANDRA PATRICIA PINILLA MARTINEZ – COORDINADORA GRUPO DE TALENTO HUMANO
AVALÓ: IVAN CAMILO CAMARGO ROJAS - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
APROBÓ: SANDA STELLA ROMERO TORRES - SECRETARIA GENERAL

Supersalud	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	CÓDIGO	APFT20
	FORMATO	ACTA DE POSESIÓN	VERSIÓN	1

037

ACTA DE POSESIÓN Nº 000037 DE 2018

En el Despacho de la Secretaria General, se presentó el señor **JOSE MANUEL SUAREZ DELGADO**, con el objeto de tomar posesión del empleo de ASESOR, Código 1020, Grado 15, del DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD, nombrado mediante Resolución No. 0086 del 22 de enero de 2018.

Para su posesión presentó:

Cédula de Ciudadanía número 10.294.933

Prestó el juramento de rigor.

Para su constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C.

SECRETARIA GENERAL

El posesionado

fecha

1 de febrero de 2018

Graduado de

su Hermano

23

Libertad y Orden

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 010176 DE 2018

(09 OCT 2018)

"Por la cual se delega el ejercicio de unas funciones "

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998, el numeral 3° del artículo 7° del Decreto 2462 de 2013, el Decreto 1542 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la delegación y la desconcentración son modalidades de acción administrativa previstas para el adecuado cumplimiento de los principios de la función administrativa.

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendencias, gobernadores, alcaldes y agencias del estado que la misma ley determine. Igualmente fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que, en desarrollo de las atribuciones constitucionales, la Ley 489 de 1998 estableció en el inciso primero de su artículo 9 la delegación como la posibilidad de transferir a través de acto administrativo el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que en el inciso segundo del artículo mencionado se previó la posibilidad para los organismos que posean una estructura independiente y autonomía administrativa de transferir vía delegación la atención y decisión de los asuntos que correspondan al representante legal en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que los artículos 10 y 11 de la Ley 489 de 1998, señalaron los requisitos de la delegación, así como las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables.

Que el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 señala que la entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad

Que de acuerdo con el numeral tercero del artículo 7° del Decreto 2462 de 2013 corresponde al Superintendente Nacional de Salud la representación legal del organismo que dirige.

Que los numerales 5 y 6 del artículo 8 del Decreto 2462 de 2013 atribuyen como funciones de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud la representación judicial de la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo a los poderes que le sean otorgados para el efecto, atender los procesos judiciales o extrajudiciales y administrativos en que la entidad sea parte o tenga interés y efectuar su seguimiento, así como atender y resolver las acciones de tutela, de grupo, cumplimiento y populares y demás acciones constitucionales en las que se haga parte o tenga interés la Superintendencia.

Que con el propósito de ejercer la debida representación de los intereses de la Superintendencia Nacional de Salud en los procesos judiciales y extrajudiciales, así como en las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial que se surtan dentro de las diferentes actuaciones y en los que la entidad sea parte o tercero interviniente, se hace necesario delegar en el cargo de Asesor Código 1020 Grado 15 de la Planta del Despacho del Superintendente Nacional de Salud, del cual es titular el funcionario **JOSÉ MANUEL SUÁREZ DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.294.933 de Popayán, nombrado mediante Resolución 000086 del 22 de enero de 2018 y posesionado con Acta No. 037 del 1° de febrero de 2018, la facultad de representación judicial y extrajudicial de la Entidad así como la notificación de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales correspondientes.

Que en mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DELEGAR en el cargo de Asesor Código 1020, Grado 15 de la Planta del Despacho del Superintendente Nacional de Salud, del cual es titular el funcionario **JOSÉ MANUEL SUÁREZ DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.294.933 de Popayán, la representación judicial y extrajudicial de la Entidad en los asuntos jurídicos y administrativos en los que esta sea parte o tenga interés, así como la notificación de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales correspondientes.

PARÁGRAFO. El delegatario en virtud de la presente Resolución, podrá constituir apoderados para que asuman la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia Nacional de Salud ante las autoridades judiciales y administrativas, en los asuntos en los que sea parte o tenga interés jurídico la entidad, para lo cual otorgará los poderes respectivos, que contengan todas las facultades necesarias para la eficaz representación de la Superintendencia..

ARTÍCULO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD. Corresponde al delegatario ejercer las atribuciones conferidas conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y responder en los términos de la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNÍQUESE el contenido de la presente resolución al funcionario **JOSÉ MANUEL SUÁREZ DELGADO.**

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga la Resolución 000064 de 15 de enero de 2016.

Dada en Bogotá D.C., a los

09 OCT 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ARISTÍZABAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Nancy Rocio Valenzuela Torres - Coordinadora Grupo Defensa Judicial
Revisó: Claudia Maritza Gómez Prada - Asesora
Revisó: Aprobó: María Andrea Godoy Casadiego – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Supersalud

La salud es de todos · Minsalud

24

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	***202131200933221***
Fecha:	***25-06-2021***
Dependencia	*DEPENDENCIA* *Grupo de seguimiento a providencias judiciales*
Expediente	20213120264802320E**

Bogotá, 25 de junio de 2021

Doctor:
JAVIER ORLANDO FERNÁNDEZ FRANCO
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
CONVIDA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO
Carrera 58 No. 9-97, Puente Aranda
judiciales@convida.com.co
BOGOTA, D.C.

Asunto: Requerimiento de información
Referencia: 202182311510982

Respetado Doctor Fernández:

En atención a la comunicación recibida por esta Superintendencia, a través de la cual se tuvo conocimiento del trámite de la acción de tutela de usuario del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y de conformidad con las funciones de inspección y vigilancia conferidas a la Superintendencia Nacional de Salud a través de los artículos 18 y 19 del Decreto 2462 de 2013, se requiere que informe las acciones desplegadas con relación a la siguiente orden judicial:

USUARIO	ID	ENTIDAD	DESPACHO JUDICIAL	ACCIÓN DE TUTELA	ORDEN JUDICIAL
Amparo de la Cruz Lozano de Cortés	20662256	Convida	Juzgado Promiscuo Municipal Jerusalén	2016-00095	Brindar el tratamiento integral específicamente el suministro y entrega de los pañales con orden de agosto de 2020 febrero, y marzo de 2021.

Por lo anterior, se solicita remitir los documentos físicos o magnéticos que den soporte a su respuesta y a los siguientes puntos de manera ordenada, clara y legible:

1. Informe cada una de las gestiones adelantadas por la entidad que usted preside para dar cumplimiento a la providencia judicial que amparó los derechos fundamentales del anterior usuario.

2. Indique las actuaciones administrativas desplegadas para brindar los servicios médicos requeridos integrales requeridos por el usuario, específicamente la solicitud de: ***"Suministro y entrega de los pañales con orden de agosto de 2020 febrero, y marzo de 2021".***

itally signed by SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
te: 2021.06.25 12:58:51 COT

3. Mencione sí a la fecha el usuario tiene pendiente autorizaciones, asignaciones, prácticas, entregas y/o programaciones de otros servicios médicos, en caso afirmativo explique las circunstancias de hecho y de derecho de esta situación.

Para atender el presente requerimiento, cuenta con el término de **10 días hábiles**, el cual comienza a regir a partir del día hábil siguiente a la fecha de recibo del presente oficio.

En este punto resulta necesario recordar que es deber de las entidades responsables del acceso a los servicios de salud, garantizar la aplicación de los elementos y principios contenidos en el artículo 6 de la Ley Estatutaria de Salud (Ley 1751 de 2015) y que el incumplimiento a las órdenes impartidas por esta Superintendencia, podrá dar lugar a las sanciones previstas en la normatividad legal vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
Natalia Del Pilar Alfonso Villamil

NATALIA DEL PILAR ALFONSO VILLAMIL
Coordinadora Grupo de seguimiento a providencias judiciales

Proyectó: Margaret Licona Castro
Revisó y aprobó: Natalia Del Pilar Alfonso Villamil-

Supersalud

La salud es de todos · Minsalud

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	**202111000934421**
Fecha:	25-06-2021
Dependencia	1100 Oficina Asesora Jurídica
Expediente	20211120010300069E

Bogotá,

DOCTOR (A)
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERUSALÉN
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERUSALÉN
NR
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co
317 436 4334
Cundinamarca
JerusalÉn

Asunto: RV: NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 23 DE JUNIO DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACATO No. 2016-00095 DE AMPARO DE LA CRUZ DE CÓRTES CONTRA CONVIDA EPS
Referencia: 202182311510982, Jueves, 24 de Junio de 2021

RADICADO: **253684089001 2016 00095 00**

ACCIONANTE: **AMPARO DE LA CRUZ LOZANO DE CORTÉS**
ACCIONADO: **CONVIDA EPS-S**

AUTO DEL 23 DE JUNIO DE 2021
**** RESPUESTA AL INCIDENTE DE DESACATO ****

Respetado Señor(a):

JOSÉ MANUEL SUÁREZ DELGADO, en calidad de Asesor del Despacho del Superintendente Nacional de Salud, nombrado mediante Resolución No. 00086 del 22 de enero de 2018 y Acta de Posesión No. 00037 del 1° de febrero de 2018, facultado para representar judicialmente a la entidad, de conformidad con los numerales 5° y 6° del artículo 8 del Decreto 2462 de 2013, y la Resolución 10176 del 9 de octubre de 2018, procedo a contestar la acción de tutela de la referencia en los siguientes términos:

Carrera 68 A # 24 B-10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10
PBX (571) 744 2000 • Bogotá
www.supersalud.gov.co

jitally signed by SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
te: 2021.06.25 16:02:46 COT

GENERALIDADES DEL INCIDENTE DE DESACATO

El incidente de desacato consagrado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, es un instrumento disciplinario que tiene por finalidad sancionar la desobediencia de la autoridad accionada frente a la orden impartida por el Juez de tutela.

En ese sentido, el operador judicial que conoce del desacato en punto a determinar el incumplimiento debe comprobar que efectivamente ***quien está obligado a desacatado el mandato judicial impuesto***, sin justificación alguna, por cuanto se trata de una responsabilidad de índole eminentemente subjetiva que no puede presumirse por el solo hecho del incumplimiento, pues, ciertamente lo que se pretende con el desacato es sancionar a quien desobedezca la decisión adoptada, siendo necesario para ello que aparezca, la prueba indicativa de tal renuencia, dado que el juez actúa en ejercicio de un poder de estirpe disciplinario que requiere el estudio del competente volitivo de la conducta para llegar a la imposición de la sanción.

En este sentido la Corte Constitucional, ha señalado que el desacato: "*no es otra cosa que el incumplimiento de una orden impartida por un juez y contenida ya sea en una sentencia o en cualquier providencia dictada en ejercicio de sus funciones y con ocasión de trámite de una acción de tutela*" (Sentencia T- 459 de 2003), "*medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela para sancionar a quien desatienda sus órdenes, expedidos para proteger de manera efectiva derechos fundamentales*" (Sentencia T- 188 de 2002).

Frente a los requisitos que se deben cumplir para que sea procedente la imposición de una sanción por desacato, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido dos requisitos:

a. El objetivo, referente al incumplimiento del fallo, y
b. El subjetivo, relacionado con el elemento volitivo de la persona responsable del cumplimiento.

El elemento objetivo, corresponde al incumplimiento del fallo en sí, es decir que se debe hacer un análisis de los elementos probatorios obrantes en el expediente para determinar que la orden ha sido inobservada, ya sea por su desconocimiento total que conlleve a la falta de pronunciamiento por parte de la entidad encargada de proferir la orden, o por su desconocimiento parcial, cuando la entidad se pronuncia, pero desconoce las instrucciones impartidas por el juez de tutela.

Por su parte, el elemento subjetivo hace referencia a la actitud negligente u omisiva del funcionario encargado de dar cumplimiento a la orden impartida en sede de tutela. Es un elemento que se verifica con la identificación clara y precisa del sujeto pasivo de la orden, una vez identificado se debe analizar cuál

Carrera 68 A # 24 B-10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10
PBX (571) 744 2000 • Bogotá
www.supersalud.gov.co

ha sido su actitud funcional respecto al fallo, y si actuó de manera diligente o no.

Comprobada la concurrencia de los elementos objetivo y subjetivo, el juez del desacato quedará legalmente facultado para imponer las sanciones que tratan los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que la sanción por desacato, no se aparta de los principios del derecho sancionador, razón por la cual la imposición del arresto y la multa al funcionario incumplido debe hacerse respetando el debido proceso y el principio de legalidad que rige este tipo de actuaciones.

LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD NO ES SUPERIOR JERÁRQUICO DE LOS ACTORES QUE HACEN PARTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

Importa destacar que la Superintendencia Nacional de Salud no es superior jerárquico de las Empresas Promotoras de Salud, ni de los actores que hacen parte del Sistema de Seguridad Social en Salud; en razón a que esta Entidad es un organismo de la Rama Ejecutiva del Poder Público del nivel central, adscrita al Ministerio de Salud con autonomía administrativa, financiera, técnica y con personería jurídica propia; en tanto que las Empresas Promotoras de Salud son personas jurídicas de derecho privado, que se constituyen mediante escritura pública y se inscriben en el registro mercantil de las Cámaras de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal. (Cfr. Art. 111 Código de Comercio).

Por lo tanto, esta Superintendencia solamente puede actuar en ejercicio de las facultades que le han sido asignadas por la ley, las cuales, como se ha dicho, corresponden a la Inspección, Vigilancia y Control, para efectuar las averiguaciones con el fin de sancionar los incumplimientos de éstas, mediante el agotamiento de un proceso administrativo.

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

Sin embargo, teniendo en cuenta el auto del 24 de junio de 2021 recibido mediante correo electrónico el mismo día, en virtud del anterior, dentro de la acción de tutela promovida por **AMPARO DE LA CRUZ LOZANO DE CORTÉS**, en nombre propio, en contra **CONVIDA EPS-S,** frente al cumplimiento de la tutela integral, en etapa de Incidente de desacato con el fin de que el accionado acate:

" Brindar el tratamiento integral específicamente el suministro y entrega de los pañales con orden de agosto de 2020 febrero y marzo de 2021";

Se generó requerimiento mediante **consecutivo No. 202131200933221 el 25/06/2021.**

Por otra parte, inmediatamente nos acrediten la entrega del NURC **202131200933221**, daremos alcance al presente oficio.

PETICIÓN

Por los argumentos esgrimidos en líneas anteriores, se solicita respetuosamente a este despacho judicial, desvincular del trámite incidental al Superintendente Nacional de salud, teniendo de presente que la principal orden judicial impartida, no se desprende obligación alguna a cargo de la Entidad, lo que hace innecesario vincular a la misma mediante este instrumento disciplinario de desobediencia a autoridad judicial.

ANEXOS

1. Copia de la Resolución No. 00086 del 22 de enero de 2018.
2. Copia del Acta de Posesión No. 00037 del 1° de febrero de 2018.
3. Copia de la Resolución No. 10176 del 9 de octubre de 2018.
4. NURC - 202131200933221 Requerimiento de información a CONVIDA EPS

NOTIFICACIONES

Esta Superintendencia las recibirá a través de la Oficina Asesora Jurídica en la Carrera 68 A No. 24B - 10 Torre 3 Piso 9 Edificio Plaza Claro en Bogotá, D.C. correo electrónico snstutelas@supersalud.gov.co

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
Jose Manuel Suarez Tutelas

JOSÉ MANUEL SUÁREZ DELGADO
Asesor

Elaboró: ** Nancy Paola Salamanca Valencia **
Copia.:

** **

Anexos:

27

Supersalud: Radicado No. 202111000934421 Correo Certificado

superargo@supersalud.gov.co <superargo@supersalud.gov.co>
Vie 25/06/2021 4:15 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalen <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Referencia. 202111000934421

Asunto: RV: NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 23 DE JUNIO DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACATO No. 2016-00095 DE AMPARO DE LA CRUZ DE CÓRTES CONTRA CONVIDA EPS

Para los fines pertinentes en el siguiente link podrá visualizar el radicado 202111000934421 de la Superintendencia Nacional de Salud:

Ver adjuntos
1202182311510982_00008.pdf

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Cundinamarca
CONSTANCIA DE EJECUTORIA
Fecha: 25 JUN 2021
Hora: 4:15 pm
Quien Recibe:
Recibido por medio electrónico.

ACTA DE POSESIÓN No. 00063

En Bogotá D.C., el día 17 de enero de 2020, se presentó en este Despacho el Señor **HERNANDO DURÁN CASTRO**, con el fin de tomar posesión en el cargo de **Gerente General de entidad descentralizada Código 050, Grado 11**, de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado - Convida, a quien se nombró con carácter Ordinario mediante Resolución No. 0060 del 13 de enero de 2020.

Al efecto, el compareciente exhibió los siguientes documentos:

1. Comunicación de nombramiento
2. Cédula de ciudadanía **No. 79.274.204**
3. Certificado virtual de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República.
4. Certificado virtual de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
5. Certificado virtual de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia.
6. Antecedentes Registro Nacional de Medidas Correctivas - Policía Nacional de Colombia.
7. Certificación de cumplimiento de requisitos para tomar posesión expedida por la entidad en la que se desempeñará.

Cumplidos así los requisitos propios, se recibió al compareciente, el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la República.

Asignación básica mensual de **$ 13.744.308**

En constancia se firma la presente diligencia como aparece.

HERNANDO DURÁN CASTRO
Posesionado

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador

PAULA SUSANA OSPINA FRANCO
Secretaria de la Función Pública

CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
¡LA LEYENDA VIVE!

RESOLUCIÓN No. 0060 DE 2020

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción"

LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas el literal L del artículo 1° del Decreto Departamental No. 0040 del 09 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la Secretaria de la Función Pública mediante formato de análisis de requisitos de fecha 09 de enero de 2020, indicó que analizada la hoja de vida del Señor **HERNANDO DURAN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.274.204, cumple con los requisitos para ejercer las funciones del cargo **Gerente General de entidad descentralizada Código 050, Grado 11**, de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado - Convida, exigidos en el manual especifico de funciones y de competencias laborales.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1o.- Nombrar con carácter ordinario al señor **HERNANDO DURAN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.274.204, en el empleo de libre nombramiento y remoción **Gerente General de entidad descentralizada Código 050, Grado 11**, de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado - Convida.

ARTÍCULO 2o. La presente resolución surte efectos a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 13 ENE 2020

YOLIMA MORA SALINAS
Secretaria de la Función Pública

Revisó: Adriana Fernandez C.
Elaboró: Mireya Sanchez Delgado

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.274.204
DURAN CASTRO

APELLIDOS
HERNANDO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-MAY-1963
SAN GIL
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

30-AGO-1981 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00006502-M-0079274204-20030430 0000191082A 1 1130007265

CONVIDA

POR TU SALUD.. SIEMPRE CONVIDA

ACTA DE POSESIÓN No

(0006 .)

En Bogotá D.C., el día 18 de mayo de 2020, se presentó en la Gerencia General de la EPS'S CONVIDA, la doctora MOLCHIZU ARANGO GIRALDO identificada con la C.C. 52.199.653 de Bogotá, -- con el fin de tomar posesión en el cargo de Subgerente Técnico, código 084 – grado 01 – dependiente de la Gerencia General, de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado EPS'S CONVIDA, a quien se le nombró mediante Resolución No 0298 del 18 de mayo de 2020.

Al efecto, la doctora MOLCHIZU ARANGO GIRALDO, exhibió los siguientes documentos:

1. Resolución No 0298 del 18 de mayo de 2020.
2. Cédula de Ciudadanía No 52.199.653 de Bogotá.
3. Certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación.
4. Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.
5. Certificado de Antecedentes y Requerimientos Judiciales.
6. Resolución No 5095 del 28 de diciembre de 2007 expedida por la Secretaría de Salud de Cundinamarca, a través de la cual se autoriza el ejercicio de la profesión de odontólogo a la doctora MOLCHIZU ARANGO GIRALDO.
7. Formato Único de Hoja de Vida y Formato de Bienes y Rentas.
8. Documentos que acreditan sus estudios profesionales.
9. Certificaciones que acreditan la experiencia profesional.

Cumplidos así los requisitos propios, se recibió, a la doctora MOLCHIZU ARANGO GIRALDO, el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la República.

La presente Acta, surte efectos fiscales y legales a partir del día 18 de mayo de 2020.

En constancia se extiende y firma la presente diligencia como aparece.

HERNANDO DURAN CASTRO
Gerente General

MOLCHIZU ARANGO GIRALDO
Posesionado

Revisó: Aluisa Angélica Luque –
Subgerente Administrativo y Financiero

Proyectó: Ernesto Gómez Gutiérrez
Profesional Especializado – Jefe de Personal

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2021582052
ASUNTO:{ASUNTO_EXT}
ENVIA: 2602 - OFICINA ASESORA DE ASUNTOS JURIDICOS SS

Bogotá, 2021/06/25

Doctor:
HERNANDO DURAN CASTRO
Gerente
Representante legal y
Molchizu Arango Giraldo
Subgerente Técnico
EPS-S CONVIDA
Carrera 58 # 9-97 Puente Aranda
Bogotá DC .

REFERENCIA: Respuesta al Radicado 2021077312 de fecha 25/06/2021 08:07:49.0:mercurio 2021077312 Acción de Tutela 2016-00095 incidente de desacato. Accionante Amparo de la Cruz Lozano de Cortes; **Accionada: EPS-CONVIDA** Realizando seguimiento al Incidente de Desacato enviado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén con relación al cumplimiento del fallo de tutela 2016-00095 accionante Amparo de la Cruz Lozano de Cortes; **Accionada: EPS-CONVIDA**

REQUERIMIENTO PERENTORIO URGENTE UMPLIMIENTOFALLO TUTELA

De conformidad al procedimiento de la normatividad actualizada, expedida por el Ministerio de salud y la secretaría de salud de Cundinamarca las EPS, LA RED PUBLICA Y PRIVADA, contratada y el proveedor (es), son los responsables de la atención en los servicios en salud y la entrega de los medicamentos e insumos requeridos por el usuario. Del régimen subsidiado POS Y en cuanto a lo NO POS, los servicios y tecnologías en salud no financiados con recursos de UPC o servicios complementarios prescritos, por parte de los profesionales de la salud que estén debidamente inscritos en Re THUS (Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud), y facultado por las disposiciones legales y normativas vigentes en materia de prescripción (médicos, odontólogos y optómetra), realizan la prescripción u órdenes de las tecnologías en salud a través de la herramienta tecnológica que el implemento el ministerio de Salud (MIPRES) y posteriormente será reconocido el pago por la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES previa presentación de los soportes por intermedio de la EPS,. Recordando que a partir del 1 de marzo de 2020, se aplicarán las Resoluciones 000205 y 000206 de fecha 7 de febrero de 2020, expedidas por el Ministerio de salud. "por el cual las EPS-S, ASUMIRAN en su totalidad y directamente el pago a la IPS-S de la atención en salud de manera integral **PBS plan base de atención en salud integral en todos los eventos. (Antes POSS Y NO POSS).**

No obstante lo anterior, me permito solicitar, se remita al del Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén, , **la** información requerida, así como el cumplimento del fallo. Y a la oficina asesora de asunto jurídico de la Secretaria de salud Cundinamarca. Es procedente señalar que el incumplimiento del fallo de tutela, acarrea sanción por el delito de Fraude procesal en resolución Judicial.(ANEXOS: dos (2) copias simples para los fines pertinentes). (SE ANEXA treinta (30) folios simples para los fines pertinentes.)

Cordialmente,

JAIME RAUL TABORDA MEJIA
Profesional Universitario

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2021582051
ASUNTO:{ASUNTO_EXT}
ENVIA: 2602 - OFICINA ASESORA DE ASUNTOS JURIDICOS SS

Bogotá, 2021/06/25

Señores:
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JERUSALEN
Casa de Gobierno –Palacio Municipal
E-MAIL: jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co
Jerusalén -Cundinamarca.

REFERENCIA: Respuesta al Radicado 2021077312 de fecha 25/06/2021 08:07:49.0; mercurio 2021077312 Acción de Tutela 2016-00095 incidente de desacato. Accionante Amparo de la Cruz Lozano de Cortes; Accionada: EPS-CONVIDA.

Realizando seguimiento al Incidente de Desacato enviado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén con relación al cumplimiento del fallo de tutela 2016-00095 accionante Amparo de la Cruz Lozano de Cortes; *Accionante:* Cruz Lozano de Cortes; Accionada: EPS-CONVIDA.

Respetados Señores

La oficina Asesora de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Salud de Cundinamarca encontrándonos dentro del término señalado por su despacho, me permito dar respuesta al seguimiento del incidente de desacato del asunto en los siguientes términos:

Con relación al asunto y de la providencia mediante, emanada por el despacho judicial al requerimiento cumplimiento fallo del incidente de desacato, la dirección de Aseguramiento de la secretaría de Salud de Cundinamarca en su oficio técnico # 0629/2021 de fecha 25 de Junio de 2021, señala lo siguiente:

Bogotá, 2021/06/25
SDAS 0629/2021

Doctora
ANDREA MANOSALVA MARTÍNEZ
Directora Oficina Jurídica
Secretaria de Salud de Cundinamarca

Ref. Respuesta, mercurio 2021077312 Acción de Tutela 2016-00095 incidente de desacato. Accionante Amparo de la Cruz Lozano de Cortes

Realizando seguimiento al Incidente de Desacato enviado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén con relación al cumplimiento del fallo de tutela 2016-00095 accionante Amparo de la Cruz Lozano de Cortes, me permito informar:

PRIMERO: La usuaria Amparo de la Cruz Lozano de Cortes, con CC. 20.662.256, se encuentra en la base de ADRES (antes FOSYGA) – BDUA Activo al régimen subsidiado EPS CONVIDA del municipio de Jerusalén - Cundinamarca.

ADRES

La salud es de todos Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

CRITERIO	DATO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	20662256
NOMBRES	AMPARO DE LA CRUZ
APELLIDOS	LOZANO DE CORTES
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	JERUSALEN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPS CONVIDA	SUBSIDIADO	11/08/2013	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: | 06/29/2021 14:15:34 | **Estación de origen:** | 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inició la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de **Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta

SEGUNDO: Según el oficio remisorio el juzgado requiere:

"...de cumplimiento al fallo atención integral en salud....."

TERCERO: En este caso en que se trata de una paciente que la ATENCIÓN MEDICA INTEGRAL, suministro de exámenes, diagnósticos, procedimientos, tratamientos, medicamentos, médico, etc., relacionado con la patología de base que la aqueja, está a cargo de la EPS (s) CONVIDA quienes son la institución que debe garantizar el tratamiento prescrito por los médicos tratantes. Teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 2481 de Fecha 24 de diciembre de 2020 y sus anexos 1:" Listado de Medicamentos financiados con recursos de la UPC", anexo 2" Listado de Procedimientos en salud financiados con recursos de la UPC", anexo 3 "Listado de procedimiento de laboratorio clínico.

Resolución 3512 de 2019 ANEXO No. 2: "Listado de procedimientos en salud del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC"	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
89.0.3.	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO

CUARTO: *En cuanto a la solicitud al* ***ACCESO AL SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SALUD*** en **ESPECIALISTA (ONCOLOGÍA).** Se encuentra en la Resolución 2481 del 2020, por lo tanto hace parte del Plan de Beneficios POS, correspondiéndole a la **EPS CONVIDA** garantizar su manejo especializado. "Artículo 12. Acceso a servicios especializados de salud. Los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC cubre la atención de todas las especialidades médico quirúrgicas aprobadas para su prestación en el país, incluida la medicina familiar.
Para acceder a los servicios especializados de salud es indispensable la remisión por medicina general, odontología general o por cualquiera de las especialidades definidas como puerta de entrada al sistema en el artículo 1O de este acto administrativo , conforme con la normatividad vigente sobre referencia y contrarreferencia, sin que ello · se constituya en barrera para limitar el acceso a la atención por médico general, cuando el recurso especializado no sea accesible por condiciones geográficas o de ausencia de oferta en el municipio de residencia .
Si el caso amerita interconsulta al especialista, el usuario debe continuar siendo atendido por el profesional general, a menos que el especialista recomiende lo contrario en su respuesta.
Cuando la persona ha sido diagnosticada y requiere periódicamente de servicios especializados, puede acceder directamente a dicha consulta especializada sin necesidad de remisión por el médico u odontólogo general.
Cuando en el municipio de residencia del paciente no se cuente con el servicio requerido, será remitido al municipio más cercano o de más fácil acceso que cuente con dicho servicio".

QUINTO: En cuanto los insumo, medicamento, etc., no fincado con cargo UPC, su prescripción esta por parte de los profesionales de la salud que estén debidamente inscritos en Re THUS (Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud), y facultado por las disposiciones legales y normativas vigentes en materia de prescripción (médicos, odontólogos y optómetra), realizan la prescripción u órdenes de las tecnologías en salud a través de la herramienta tecnológica que el implemento el ministerio de Salud (MIPRES), Res. 1885 de 2018".

SEXTO: Teniendo en cuenta lo anterior, el numeral 42.24 de la Ley 715 de 2001, adicionado por el artículo 231 de la Ley 1955 de 2019, le corresponde a la Nación "*Financiar, verificar, controlar y pagar servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. La verificación, control y pago de las cuentas que soportan los servicios y tecnologías de salud no financiados con recursos de la UPC de los afiliados al Régimen*

Subsidiado prestados a partir del 1 de enero de 2020, estará a cargo de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud ADRES (Res. 388 de 2020), de conformidad con los lineamientos que expidió el Ministerio de Salud y Protección Social (Res 094 y 205 del 2020.

SÉPTIMO: Se envía a la EPS CONVIDA el requerimiento cumplimiento incidente desacato a través del oficio SDAS 0628 del 2021-06-25. (Anexo)

OCTAVO: Siendo así las cosas el cumplimiento de la orden dada a la EPS CONVIDA (Régimen Subsidiado) dentro del fallo, le corresponde al representante legal de la EPS CONVIDA. Dr. HERNANDO DURAN CASTRO CC. 79.274.204 y Dra. MOLCHIZU ARANGO GIRALDO. Sub gerente Técnico.

NOVENO: La EPS CONVIDA se encuentra ubicada de la ciudad de Bogotá, Carrera 58 # 9-97, Puente Aranda. Email, tutelas@convida.com.co; francy.amaya@convida.com.co; gerencia@convida.com.co; molchizu.arango@convida.com.co, teléfono 4269500 ext. 1024, 3208531603 4269500 ext. 1024, 3208531603

De acuerdo con lo anterior mencionado, es que me permito informar que es la EPS CONVIDA, quien le corresponde la atención integral esto es, el paquete de servicios y tecnologías (antes plan de beneficios en salud) con cargo a la UPC y NO UPC

Fundados en lo anteriormente expuesto, la Dirección de Aseguramiento de la Secretaria de Salud de Cundinamarca nos indica en su oficio el concepto técnico # SDAS-0629/2021, que: Amparo de la Cruz Lozano de Cortes se encuentra en la base de datos de la Secretaría de Salud de Cundinamarca afiliado al régimen **SUBSIDIADO EPS-CONVIDA** Por lo tanto se encuentra en condición de SUBSIDIADO."

Se evidencia que la EPS-CONVIDA es quien debe asumir el cumplimiento del fallo de tutela del usuario , a quien se le debe prestar los servicios en salud integral requeridos por el usuario, quien está afiliado a al régimen subsidiado, la EPS-CONVIDA y quien es el responsable de la atención integral en los servicios en salud, que se encuentran incluidos dentro del plan de atención Básica e integral en salud POSS, hoy denominado Atención Básica en Salud PBS integral, de conformidad a lo preceptuado en la resolución 5857 de fecha 26 de diciembre de 2018, proferido por el ministerio de salud y de la protección social. **"POR MEDIO EL CUAL SE DEFINE, ACLARA Y ACTUALIZA INTEGRALMENTE EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD POS".**

Ahora bien quien funge como gerente y/o representante legal actual de la EPS-CONVIDA es el doctor HERNANDO DURAN CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía #79.274.203 y como Subgerente técnico es la doctora MOLCHIZU ARANGO GIRALDO.**E-Mail:** molchizu.arango@convida.com.co

Se remite copia de la resolución de nombramiento y acta de posesión tanto del Gerente y/o representante legal, como del subgerente Técnico respectivamente.

No obstante se oficia requiriendo urgentemente a la EPS-CONVIDA, a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por el despacho judicial. QUIENES SON LOS RESPONSABLES por intermedio de la red pública y privada contratada por la EPS, como también si es del caso por el Proveedor (es) quien debe de suministrar loe elementos, medicamentos, o insumos requeridos por el usuario.

Por lo tanto **NO** hace parte de nuestro objeto social como entidad pública garantizar los servicios de salud incluidos en el poss, hoy PBS plan básico de salud, correspondiéndole directamente a las EPS, en este caso la EPS-CONVIDA, quienes son las que perciben los dineros para estos servicios a través de la UPC. Los cuales garantizan a través de su red de prestación de servicios PÚUBLICA Y PRIVADA y/o proveedores Y A PARTIR DEL 1 DE MARZO los recursos mensuales girados por el ministerio de salud a través del SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Y/o la Administradora del Régimen en Salud "ADRES".

Es oportuno además decir con todo respeto al despacho judicial, que el Sistema General De Seguridad Social En Salud – SGSSS, garantiza al usuario el derecho fundamental a la salud a través de la prestación de servicios y tecnologías, como mecanismo de protección colectiva de la salud, que incluye la Promoción, Prevención, Diagnóstico, Tratamiento, Rehabilitación de la enfermedad y sus secuelas, de conformidad con lo normado en el artículo 15 de la Ley 1715 de 2015. Acorde a lo anterior, el concepto de integralidad, según lo expresado por la corte constitucional en la sentencias C-313 de 2014, implica el proporcionar al individuo todos los servicios necesarios para la recuperación y mantener la salud, esto incluye el plan de beneficios con cargo

a las EPS y excepcionalmente, algunos servicios por fuera de dicho plan, cuya cobertura en lo referente al Régimen Subsidiado se efectúa con cargo a los recursos de la Nación. Es así, que las prestaciones que hace parte del Plan de Beneficios en Salud "PBS", con cargo a la UPC del Régimen Subsidiado se encuentra descrita en la Resolución 3512 del 26 de diciembre de 2019 y sus anexos técnicos 1:" Listado de Medicamentos", anexo técnico 2" Listado de Procedimientos", anexo técnico 3 "Listado de procedimiento de laboratorios clínicos".

No obstante lo anterior reiteramos con todo respeto al despacho judicial que a partir de 1 de marzo de 2020, las EPS-S, y más concretamente la EPS-CONVIDA, asume la totalidad del pago en la atención de los servicios en salud integral,(antes NO POS del régimen subsidiado), hoy plan de atención básica, del régimen subsidiado y contributivo, a quien le girarán directamente los recursos mensuales para cubrir el PBS, o plan básico de salud, de conformidad con las resoluciones 000205 y 000206 de fecha febrero 7 de 2020, expedidas por el Ministerio de Salud.

En lo correspondiente a los desplazados migrantes refugiados venezolanos, serán asegurados de conformidad a lo dispuesto en la Resolución # 025 del año 2017, expedida por el Ministerio de Salud, lo recursos están cubiertos d acuerdo a las partidas presupuestales que gire el ministerio de salud a los entes Territoriales más específicamente a la secretaría de salud de Cundinamarca, así como a la población más vulnerable que no están en el sistema de Seguridad en salud o los llamados vinculados. Residentes y domiciliados en el Departamento de Cundinamarca .

Los Requisitos de aseguramiento a extranjeros, deben de tener en cuenta que al momento de ingresar al país deberá contar con una póliza de salud que permita la cobertura ante cualquier contingencia de salud, no obstante si no la adquirió y no tiene capacidad de pago, se le garantizará la atención inicial de URGENCIAS, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y Ley 1751 de 2015.

Reiteramos con todo respeto, al despacho Judicial que a partir del 1 de marzo de 2020, entran en vigencia Las Resoluciones 000205 y 000206 de fecha 7 de febrero de 2020, proferida por el Ministerio de salud que: "establecen disposiciones con relación al presupuesto máximo para la Gestión y financiación de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC y el cubrimiento de los medicamentos para tratamientos de enfermedades huérfanas, así como la adopción de la metodología para su definición. La Secretaria de Salud de Cundinamarca, como ente territorial, a partir del 1 de enero de2020, dando aplicación al punto final, no está facultado para asumir la atención de los servicios en salud de la población cundinamarquesa del régimen subsidiado del plan obligarlo en salud antes llamado NO POS hoy denominado Plan Básico en Salud PBS, atención integral.

Una de las novedades que trae el acto es la financiación de los medicamentos definidos por este Ministerio que requieran las personas que sean diagnosticadas por primera vez con una enfermedad huérfana durante la vigencia del presupuesto máximo será asumida por la ADRES, siempre y cuando el paciente se encuentre registrado en el Sistema de Vigilancia en Salud Pública -SIVIGIL y del Instituto Nacional de Salud -INS. La prescripción del medicamento se deberá realizar una vez se encuentre el paciente registrado en el SIVIGILA.

Además se establece que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) deberán diagnosticar, confirmar y prestar el servicio al paciente diagnosticado por primera vez. La IPS deberá asumir el pago del valor del tratamiento farmacológico hasta después de un mes que el paciente se encuentre registrado en el SIVIGILA.

Dicho valor se cobrará por parte de la IPS ante la EPS o EOC, siendo debe estar autorizada para presentar la solicitud de reconocimiento y pago ante la "ADRES" de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto.

Para la realización de los pagos por parte de la "ADRES" se aplicará el giro directo a las IPS de acuerdo a la información reportada por la EPS o EOC. En todo caso la EPS o EOC deberá reconfirmar el respectivo diagnóstico.

Para la realización de los pagos por parte de la "ADRES" se aplicará el giro directo a las IPS de acuerdo a la información reportada por la EPS o EOC. En todo caso la EPS o EOC deberá reconfirmar el respectivo diagnóstico."

De otro lado es importante manifestar con todo respeto al despacho judicial que la representación por mandato de quien se obra o se da respuesta a las tutela e incidentes de desacato; la Secretaria de Salud de Cundinamarca por intermedio de la dirección de aseguramiento son emitidos los concepto técnicos, con la coadyuvancia y apoyo de la Oficina Asesora de asuntos Jurídicos son los responsables de dar respuesta a las tutelas e incidente de desacato por concepto de atención en los servicios en salud presentadas por los usuarios, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto Ordenanzal 437 del año de 2021 del departamento de Cundinamarca. **"Por medio del cual se establece la estructura de la administración Pública Departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del sector central de la administración pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".**

la EPS CONVIDA es quien le corresponde asumir la atención en servicios en salud requerida por al usuario en la atención en servicios en salud incluidos en el plan de atención de servicios de salud POSS; y el representante legal Y/O GERENTE ACTUALMENTE ES HERNANDO DURAN CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía # 79.274.204 y como Subgerente técnico es la doctora MOLCHIZU ARANGO GIRALDO (Quienes son los responsables de cumplir con los fallo de tutela), la EPS CONVIDA está ubicada en la ciudad de Bogotá, Carrera 58 # 9-97, Puente Aranda. PBX: 4269500 ext.1024; y fijo 4269500 ext,.1094. **Email,** Tutelas@convida.com.co judiciales@convida.com.co convida@convida.com.co organismosdecontrol@convida.com.co damaris@convida.com.co molchizu.arango@convida.com.co

35

hernando.duran@convida.com.co,calidad@convida.com.co teléfono **4269500 ext. 1024, 3208531603 4269500 ext. 1024, 3208531603.**

Recordando con todo respeto al despacho judicial que esta Secretaria de Salud carece de facultades coercitivas frente a la EPS CONVIDA, ya que lo relacionado con la Inspección, Vigilancia y Control de Entidades Promotoras de Salud EPS, es competencia exclusiva de la **Superintendencia Nacional de Salud** según el decreto 1018 de 2007. La Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007 y demás normas concordantes, por lo que es la entidad que se debe vincular para que adelante las actuaciones que le competen en caso de que haya irregularidades en el proceder de la EPS CONVIDA, sin perjuicio de las que su despacho imponga, si hay lugar a ellas, en el trámite del desacato que nos ocupa.

Señalando además que La EPS-CONVIDA, es una entidad con autonomía y personería jurídica independiente, de la misma manera con autonomía administrativa y financiera, vigilada administrativamente por la superintendencia Nacional de Salud. Es preciso señalar al despacho judicial con todo el respeto que Si bien es cierto al gerente general de la EPS-CONVIDA es nombrado y posesionado por el gobernador de Cundinamarca, no tiene injerencia en los cumplimientos de los fallos de tutela por el señalamiento anteriormente descrito y como lo indica la normatividad en salud vigente.

En cuanto a la competencia disciplinaria le corresponde a la Procuraduría General de la Nación y/o la delgada en salud asumir la apertura disciplinaria y la vigilancia sancionatoria de los responsables del requerimiento del cumplimiento de los fallos de tutela y desacatos expedidos y ordenados por el despacho judicial en este caso a la EPS-CONVIDA.

Es procedente además señalar que **La EPS-CONVIDA es** quien asume la atención DE LAS TECNOLOGIAS EN SALUD integral POSS, por intermedio de su red pública y privada contratada y el proveedor (es) igualmente contratada, En consecuencia, La Secretaria de Salud de Cundinamarca no ha incurrido en la violación de los derechos fundamentales **del usuario** Ya que, la **EPS-CONVIDA** es quien debe garantizar los servicios en salud POSS requeridos por el usuario.

Por lo tanto La EPS-CONVIDA es quien asume la atención DE LAS TECNOLOGIAS EN SALUD integral POSS, La Secretaria de Salud de Cundinamarca no ha incurrido en la violación de los derechos fundamentales **del usuario**, de Amparo de la Cruz Lozano de Cortes. **Ya q**ue, la **EPS-CONVIDA** es quien debe garantizar los servicios en salud POSS requeridos por el usuario Por tanto la Secretaria de Salud de Cundinamarca no ha incurrido en la violación de los derechos fundamentales del usuario**,** le solicitamos del Señor Juez en forma respetuosa **DESVINCULAR** del presente incidente de desacato a la Secretaria de Salud de Cundinamarca por cuanto no existe legitimación en la causa por pasiva. Y si lo considera procedente trasladar el incidente a la EPS-CONVIDA, IPS O PROVEEEDOR (ES) SI ES DEL CASO ,de la ciudad de Bogotá quienes son los competentes Por intermedio del GERENTE GENERAL, EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, quien es la llamada a darle cumplimiento.

Cordialmente,

JAIME RAUL TABORDA MEJIA
Profesional Universitario

36

RESPUESTA AL SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA E INCIDENTE DE DESACATO

Jaime Raul Taborda Mejia <jaime.taborda@cundinamarca.gov.co>

Vie 25/06/2021 7:50 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalen <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Oscar Augusto Arias Quintana <oscar.arias@cundinamarca.gov.co>

4 archivos adjuntos (2 MB)

RESPUESTA AL SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA E INCIDENTE DE DESACATO.pdf; REQUERIMIENTO CUMPLIMIENTO URGENTE Y PERENTORIO FALLO TUTELA E INCIDENTE DE DESACATO A LA EPS-CONVIDA.pdf; RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO Y ACTA DE POSESION DE HERNANDO DURAN GERENTE DE EPS-CONVIDA (3) (5) (1).pdf; ACTA DE POSESIÓN SUBGERENTE TECNICO (2) DRA. MOCHILSU.pdf;

Señores, Juzgado, me permito remitir documentos adjuntos del asunto, respuesta seguimiento cumplimiento fallo tutela e incidente de desacato. Agradezco confirmar recibido. Gracias.

Aviso Legal: Las opiniones y los archivos anexos contenidos en este mensaje son responsabilidad exclusiva de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Gobernación de Cundinamarca. Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si este mensaje le ha llegado por error, por favor elimínelo de su sistema, y notifique de ello al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. La Gobernación de Cundinamarca no es responsable por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

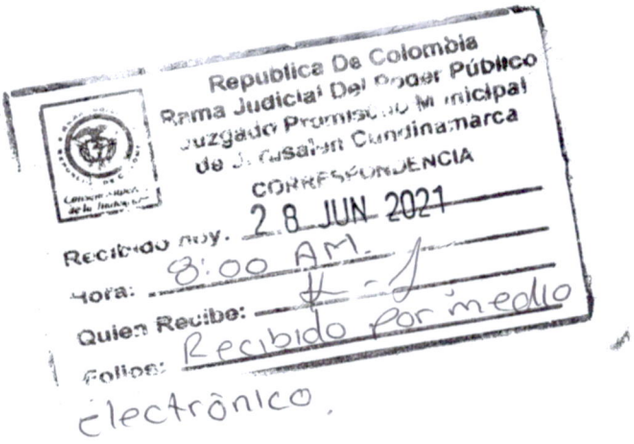

CONVIDA
POR TU SALUD... SIEMPRE CONVIDA

Bogotá D.C. 28 de junio de 2021.

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Jerusalén, Cundinamarca

REF:	INCIDENTE DE DESACATO ACCIÒN DE TUTELA N. 2016-00095 de AMPARO DE LA CRUZ DE CORTES contra CONVIDA EPS.

Respetado Señor Juez:

Me permito dirigirme ante su despacho, para presentar la contestación al Incidente de Desacato de la acción de tutela de la referencia, lo cual lo hago en los siguientes términos:

De manera atenta informo a este Despacho que la Entidad **EPS-S CONVIDA** ha venido garantizando la prestación de los servicios médicos de medicamentos y hospitalización POS-S a la usuaria AMPARO DE LA CRUZ DE CORTES de acuerdo con la normatividad vigente resolución 2481 del 24 de diciembre del 2020 y a la orden judicial.

En este sentido comedidamente informo, que la **EPSS CONVIDA** ha venido tramitando y direccionando el MIPRES para la entrega de los pañales requeridos por la señora AMPARO DE LA CRUZ DE CORTES, como se anexa al presente escrito, se han venido haciendo las entregas programadas hasta el mes de marzo de los MIPRES anteriores, de igual forma se debe aclarar que del ultimo MIPRES se hizo la primera entrega el 22 de abril del presente año, y luego de esto le entregaron una nueva fórmula con un nuevo Mipres, es por esto que no se ha podido hacer entrega del ultimo Mipres por cuanto no se puede dispensar hasta que no se termine de hacer entrega de la formula del anterior; a razón de esto y para dar cumplimiento al fallo, el día de mañana, 28 de junio del presente año, se harán entrega de 90 pañales a la señora AMPARO DE LA CRUZ CORTES.

En la presente contestación se anexa el Mipres con la información de la prescripción y direccionada al prestador SOLINSA DIFARMA para que los insumos puedan ser entregados a la usuaria y garantizar la prestación de servicios al usuario, en este sentido la **EPSS CONVIDA** ha venido dando cumplimiento al fallo proferido por su despacho.

Para finalizar informamos al señor juez que el encargado del cumplimiento a los fallos de tutela es el Subgerente Técnico de la EPS-S CONVIDA, mediante Resolución 1160 del 24 de agosto de 2016 Anexo en (2) folios, cargo que fue asumido por la DRA MOLCHIZU ARANGO GIRALDO.

CONVIDA
POR TU SALUD... SIEMPRE CONVIDA

PRUEBAS Y ANEXOS

Como medios de prueba se anexa los siguientes documentos:
-Direccionamientos realizados al prestador SOLINSA DISFARMA.

PETICIÓN

PRIMERO: Sírvase, señor juez, **conceder** un término prudencial para que el día se mañana se haga la entrega de los insumos pendientes
SEGUNDO: después de allegar el comprobante de entrega, **Declarar** el cumplimento del fallo proferido por su despacho.

NOTIFICACIONES

Manifestamos al señor Juez que recibimos notificaciones en la carrera 58 No. 9-97 Teléfono 4269500 extensión 1064 / 1065, en Bogotá D.C. o al correo electrónico tutelas@convida.com.co

Cordialmente,

LAURA VANESSA RIOS HOYOS
Abogada Oficina Asesora Jurídica
Contratista

38

Contestación inc. de desacato 2016-00095

Laura Vanessa Rios Hoyos <laura.rios@convida.com.co>

Lun 28/06/2021 11:20 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalen <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (304 KB)

AMPARO DE LA CRUZ DE CORTES.docx;

Cordial saludo,

Envío memorial y soportes para su trámite, conocimiento y fines pertinentes.

Señor Juez,

LAURA VANESSA RIOS HOYOS
Abogada contratista oficina asesora jurídica - área de tutelas

Aviso Legal: Este mensaje contiene información confidencial de la Eps´s Convida. Si usted no es el destinatario, está prohibido su retención, uso, impresión, copiar, distribuir o hacer público su contenido. El contenido y archivos anexos son responsabilidad de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Eps´s Convida. Entendemos que este correo electrónico y sus adjuntos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo, el destinatario debe verificar que el mensaje no está afectado por virus o cualquier otro inconveniente ya que la Eps´s Convida no es responsable por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material.

No imprima este correo a menos que sea absolutamente necesario.

El medio ambiente es responsabilidad de todos.

Republica De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Jerusalen Cundinamarca
CORRESPONDENCIA
Recibido hoy. 28 JUN 2021
Hora: 11:26 AM
Quien Recibe:
Folios: Recibido por medio electrónico.

Informe Secretarial

Jerusalén, 2 de julio de 2021, Al despacho del señor Juez con respuesta por parte de la Superintendencia Nacional de Salud y la Secretaria de Salud de Cundinamarca y la EPS Convida.

KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria.

Jerusalén - Cundinamarca, julio 06 de 2021

DOCTOR:
AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE JERUSALÉN
E. S. D.

ASUNTO: **REMISIÓN DE INFORMACIÓN**
RADICADO: **253684089001 2016 00095 00 ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE: **AMPARO DE LA CRUZ LOZANO DE CORTÉS.**
ACCIONADO: **EPS-S CONVIDA.**

Buen día Señor Juez, reciba un cordial saludo.

De la manera más atenta y con todo respeto me dirijo ante usted su señoría, con el fin de informar que el día treinta (30) de junio hogaño en horas de la tarde se acercó a mi lugar de residencia la promotora de la EPS-S CONVIDA la señora DERLY ADRIANA MONTENEGRO con el fin de hacer la segunda entrega de noventa (90) pañales de la formulas médicas radicadas en esa entidad en la vigencia. Quedando pendiente la suma de trecientos sesenta (360) pañales.

Señor Juez, de igual forma aclarar que de las formulas médicas proporcionadas al año 2020 quedan pendiente por recibir 360 pañales, para un total pendiente a la suscrita de 720 pañales por parte de la EPS-S CONVIDA.

No siendo otro el motivo.

Del señor Juez.

Atentamente,

720
90
360

AMPARO DE LA CRUZ LOZANO DE CORTÉS.
Usuaria de la EPS-S CONVIDA
C. C. Nº 20.662.256 de Jerusalén - Cundinamarca
Jerusalén - Cundinamarca.
Correo electrónico: alozanodecortes@gmail.com
Celular: 322-8385762

Escaneado con CamScanner

40

REMISIÒN DE INFORMACIÒN

AMPARO DE LA CRUZ LOZANO DE CORTES <alozanodecortes@gmail.com>

Mar 6/07/2021 3:02 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalen <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (291 KB)

REMISIÓN DE INFORMACIÓN AMPARO LOZANO.pdf;

Buena tarde, reciban un respetuoso saludo.

Por medio de la presente y de la manera más comedida remito información para los fines pertinentes.

Deseándoles éxitos en sus labores diarias.

AMPARO DE LA CRUZ LOZANO CORTÈS

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Jerusalen Cundinamarca
CORRESPONDENCIA

Recibido hoy. - 6 JUL 2021
Hora: 3:02 pm
Quien Recibe: K - J
Folios: Recibido por medio electrónico

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: *Proceso* ***ACCIÓN DE TUTELA – incidente de desacato -*** *de* ***AMPARO DE LA CRUZ LOZANO DE CORTÉS*** *contra* **CONVIDA *EPS S.A.S.***

No.253684089001 2016 00095 00

Incidente de Desacato No. 3

Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los efectos pertinentes las comunicaciones que han enviado la Superintendencia Nacional de Salud, la Secretaría de Salud de Cundinamarca y quien se suscribe como Abogada Asesora Jurídica de la EPS CONVIDA.

La comunicación que ha suscrito la incidentante respecto de la entrega de 90 pañales y que le queda un saldo de 360 pañales, póngase en conocimiento de la parte incidentada.

Líbrese la comunicación respectiva a las partes, dejando en conocimiento las anteriores determinaciones.

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN – CUNDINAMARCA
Palacio Municipal
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co
Móvil: 317 436 4334

Jerusalén, 8 de julio de 2021
Oficio No. 0195

Señora:

AMPARO DE LA CRUZ LOZANO DE CORTÉS
Jerusalén Cundinamarca

Referencia	:	**ACCIÓN DE TUTELA**
Radicación	:	**253684089001 2016 00095 00**
Accionante	:	**Amparo de la Cruz Lozano de Cortés**
Accionado	:	**CONVIDA EPS-S**
Actuación	:	**Incidente de Desacato No 3**

Respetuosamente me permito comunicar a Usted que mediante providencia del 7 de julio de 2021 se ordenó ponerle en conocimiento las comunicaciones remitidas por la Superintendencia Nacional de Salud, la Secretaría de Salud de Cundinamarca y quien suscribe como Abogada Asesora Jurídica de la EPS CONVIDA.

Adjunto en diecisiete (17) folios copia de los documentos relacionados en el acápite anterior y la providencia citada.

Atentamente,

KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado Promiscuo Municipal

Retransmitido: NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 7 DE JULIO DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACATO No. 2016-00095 DE AMPARO DE LA CRUZ DE CÓRTES CONTRA CONVIDA EPS

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 8/07/2021 9:06 AM

Para: alozanodecortes@gmail.com <alozanodecortes@gmail.com>

1 archivos adjuntos (44 KB)

NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 7 DE JULIO DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACATO No. 2016-00095 DE AMPARO DE LA CRUZ DE CÓRTES CONTRA CONVIDA EPS;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

alozanodecortes@gmail.com (alozanodecortes@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 7 DE JULIO DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACATO No. 2016-00095 DE AMPARO DE LA CRUZ DE CÓRTES CONTRA CONVIDA EPS

43

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN – CUNDINAMARCA
Palacio Municipal
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co
Móvil: 317 436 4334

Jerusalén, 8 de julio de 2021
Oficio No. 0196

Doctor:

HERNÁNDO DURÁN CASTRO
Representante Legal de la Entidad Promotora de Salud Régimen Subsidiado EPS Convida Bogotá D.C.

Referencia	:	**ACCIÓN DE TUTELA**
Radicación	:	**253684089001 2016 00095 00**
Accionante	:	**Amparo de la Cruz Lozano de Cortés**
Accionado	:	**CONVIDA EPS-S**
Actuación	:	**Incidente de Desacato No 3**

Respetuosamente me permito comunicar a Usted que mediante providencia del 7 de julio de 2021 se ordenó ponerle en conocimiento las comunicaciones remitidas por la Superintendencia Nacional de Salud, la Secretaría de Salud de Cundinamarca y la suscrita por la incidentante respecto de la entrega de 90 pañales y que le queda un saldo pendiente de 360 pañales.

Adjunto en diecisiete (17) folios copia de los documentos relacionados en el acápite anterior y la providencia citada.

Atentamente,

KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Promiscuo Municipal Jerusalén Cundinamarca

Recibido 08-07-21 Daly Municipio para EPS convida

Retransmitido: NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 7 DE JULIO DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACATO No. 2016-00095 DE AMPARO DE LA CRUZ DE CÓRTES CONTRA CONVIDA EPS

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 8/07/2021 9:22 AM

Para: laura.rios@convida.com.co <laura.rios@convida.com.co>; tutelas@convida.com.co <tutelas@convida.com.co>

1 archivos adjuntos (46 KB)

NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 7 DE JULIO DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACATO No. 2016-00095 DE AMPARO DE LA CRUZ DE CÓRTES CONTRA CONVIDA EPS;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

laura.rios@convida.com.co (laura.rios@convida.com.co)

tutelas@convida.com.co (tutelas@convida.com.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 7 DE JULIO DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACATO No. 2016-00095 DE AMPARO DE LA CRUZ DE CÓRTES CONTRA CONVIDA EPS

44

Copia de la Fórmula generada por Mipres.com Fecha de impresión: 2021-07-09 15:15:33

La salud es de todos Minsalud

PLAN DE MANEJO

Fecha y Hora de Expedición (AAAA-MM-DD)
2021-02-19 12:17:09
Nro. Prescripción
20210219139026210782

DATOS DEL PRESTADOR

Departamento:	Municipio:	Código Habilitación:
CUNDINAMARCA	TOCAIMA	258150002701

Documento de Identificación:	Nombre Prestador de Servicios de Salud:
890680033	
Dirección: KR 10 NO. 5-64	**Teléfono:** 3203334145

DATOS DEL PACIENTE

Documento de Identificación:	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Primer Nombre:	Segundo Nombre:
CC 20662256	LOZANO	DE CORTES	AMPARO	DE LA CRUZ

Número Historia Clínica:	Diagnóstico Principal:	Usuario Régimen:	Ambito atención:
20662256	R32X INCONTINENCIA URINARIA, NO ESPECIFICADA	SUBSIDIADO	AMBULATORIO - NO PRIORIZADO

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Tipo de Prestación	Servicio Complementario	Indicaciones o Recomendaciones	Cantidad Formulada	Frecuencia Uso	Duración Tratamiento (Cantidad - Período)	Cantidad Total
SUCESIVA	PAÑALES	PAÑALES TALLA L	1	8 HORA(S)	90 - DÍA(S)	270

PROFESIONAL TRATANTE

Documento de Identificación:	Nombre:
CC 1047455709	MARIA VICTORIA QUIÑONES DIAZ
Registro Profesional: 1047455709	
Especialidad:	firma

La vigencia de la prescripción es la establecida en la Resolución 1885 de 2018.Art. 13. Numeral 5.

Dealvega

La salud es de todos | Minsalud

PLAN DE MANEJO

Fecha y Hora de Expedición (AAAA-MM-DD)	2021-02-19 12:17:00
Nro. Prescripción	20210219139026210782

DATOS DEL PRESTADOR

Departamento: CUNDINAMARCA	Municipio: TOCAIMA	
Documento de identificación: 890680033		Código Habilitación: 256150002701
Dirección: KR 10 NO. 3-64	Nombre Prestador de Servicios de Salud: E.S.E. HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA - (256150002701)	
	Teléfono: 3203334145	

DATOS DEL PACIENTE

Documento de identificación: CC20662256	Primer Apellido: LOZANO	Segundo Apellido: DE CORTES	Primer Nombre: AMPARO
Número Historia Clínica: 20662256	Diagnóstico Principal: R32X INCONTINENCIA URINARIA, NO ESPECIFICADA	Usuario Régimen: SUBSIDIADO	Segundo Nombre: DE LA CRUZ
			Ámbito atención: AMBULATORIO - NO PRIORIZADO

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Tipo prestación	Servicio Complementario	Indicaciones o Recomendaciones	Cantidad	Frecuencia Uso	Duración Tratamiento (Cantidad - Periodo)	Cantidad Total
SUCESIVA	PAÑALES	PAÑALES TALLA L	1	8 HORA(S)	90 DÍA(S)	270

PROFESIONAL TRATANTE

Documento de identificación: CC1047455709	Nombre: MARIA VICTORIA QUIÑONES DIAZ
Registro Profesional: 1047455709	Ma. Victoria Quiñones Díaz MEDICO CC.1.047.455.709
Especialidad:	Firma
	CodVer: 5E34-A74A-D256-B489-B6F5-D7EE-BD4A-6B0F

La vigencia de la prescripción es la establecida en la Resolución 1885 de 2018.Art. 13. Numeral 5.

R32X

Recibido Amparo Lozano 20662256
22 de Abril 2021

22-06-21
pañales

MiPres.com
EPS

Transacción de dispensación #51875634
EPS CONVIDA

Información de la prescripción

Prescripción: 20210219139026210782
Regimén: subsidiado
Ámbito: Ambulatorio - no priorizado
Tipo Tecnología: Serv. Complementario
Paciente: AMPARO DE LA CRUZ LOZANO DE CORTES (CC 20662256)
Profesional: MARIA VICTORIA QUIÑONES DIAZ (CC 1047455709)

Información de Direccionamiento

ID Ciclo: 51875634
Estado: Direccionado
Cantidad Máxima a Entregar: 90
Municipio: JERUSALEN - CUNDINAMARCA
Prestador: SOLINSA GC SAS
Código a Entregar: 139 - PAÑALES
Direccionado por: JULIAN G GARZÓN

ID Direccionamiento: 49587669
Fecha Máxima De Entrega: 12 jul. 2021
Fecha Direccionamiento: 19 abr. 2021
Fecha Anulación: –

Recibí el día 30 de junio del 2021, a las 530 de la tarde 90 pañales de la segunda Entrega de Mayo quedando pendiente los 90 de Junio. con la entidad de Solinza.
Amparo de Lozano
20.662256.

360
90
270

Bogotá 7 de julio de 2021.

Concepto técnico sobre entrega y retroactividad de insumos (pañales).

En consideración a la solicitud de concepto técnico/medico sobre la justificación y entrega de pañales de manera retroactiva me permito realizar el siguiente análisis de caso.

Si bien es cierto se requiere de la utilización de pañales desechables para sobrellevar sus enfermedades. La autorización de los mismos favorece el derecho constitucional fundamental a la salud y a la vida digna. es indudable que en este caso no se trata de la negación de un medicamento que esté fuera del P.O.S. se refiere al suministro de unos elementos (pañales) que tienen incidencia en la salud y la vida digna, se deduce la necesidad de utilizar pañales desechables dadas las características de las patologías presentadas. *En efecto, en la sentencia T-099 de 1999,*[10] *la Corte protegió los derechos a la salud y a la vida digna de una persona de la tercera edad que sufre de incontinencia urinaria total; en tal oportunidad se ordenó la entrega de los pañales desechables solicitados, aunque los mismos no se encuentran incluidos en el POS. Se consideró, que la negativa de la EPS para suministrar tal elemento, tornaba indigna y sin calidad de vida la existencia de la actora (…) el derecho a la vida implica también la salvaguardia de unas condiciones tolerables, que permitan subsistir con dignidad y, por tanto, para su protección no se requiere estar enfrentado una situación inminente de muerte, sino que al hacerse indigna la existencia ha de emerger la protección constitucional, tal como ocurre cuando una persona mayor no puede controlar sus esfínteres y necesita pañales desechables.*

De esta manera y con los argumentos anotados se esta autorizando la entrega de pañales a partir de la fecha actual del requerimiento y con soporte de formulación y mipres de medico tratante; en aras de garantizar la salud y la vida digna serán entregados de manera mensual según orden médica, y no existe justificación para que un usuario en estas condiciones clínicas requiera uso de pañales en cantidades superiores a las formuladas, ya que su requerimiento es de 4 cambios al día, lo que significa que no es prudente la entrega retroactiva de los pañales pendientes ya que no serian utilizados de manera adecuada según las necesidades particulares del usuario e implicaría acaparamiento por parte del mismo. Además se debe tener en cuenta, *Las implicaciones económicas en lo referente a garantizar el derecho a la salud que fueron analizadas por la Corte en la sentencia C-313 de 2014, particularmente cuando estudió el principio de sostenibilidad consagrado en el literal i) del artículo 8°, y los criterios de exclusión de los servicios y tecnologías del sistema de salud consagrados en el artículo 15. Por razones de complejidad y extensión no es necesario entrar a detallar los argumentos presentados, no obstante, es importante mencionar que esta Corporación admitió tales exclusiones y resaltó que el equilibrio financiero tiene como finalidad garantizar la viabilidad del sistema de salud y, por lo tanto, su permanencia en el tiempo. Ahora bien, dicha conclusión –según se aclaró en la sentencia– no puede conducir al equívoco de estimar que el reconocimiento del principio de sostenibilidad es una libertad costo-efectiva para proferir normas y tomar*

decisiones que lesionen los derechos de los usuarios y desconozcan la jurisprudencia constitucional sobre el acceso efectivo e integral a los servicios de salud. En todo caso, la Corte declaró la exequibilidad del principio de sostenibilidad financiera "bajo el entendido de que no puede comprender la negación a prestar eficiente y oportunamente todos los servicios de salud debidos a cualquier usuario". Con lo anterior no se está vulnerando los derecho del usuario; se le esta garantizando la entrega efectiva a partir de la fecha de la última formulación de mipres de pañales. Los cuáles serán entregados de acuerdo a las indicaciones y cantidades requeridas en el tiempo posterior a la formulación. de nuevo de ratifica que la retroactividad en la entrega de cantidades pendientes, implicaría la no utilización adecuada de los mismos ya que estaría el usuario teniendo en su poder cantidades exageradas con respecto a los requerimientos reales según su patología (incontinencia urinaria) y poniendo en riesgo los principios constitucionales enunciados de sostenibilidad y manejo de recursos de la salud.

Cordialmente.
German Dario Londoño Rodriguez M.D.
RM 79122829 De Bogotá.
Medico Área de Tutelas
Oficina Asesora Jurídica Convida EPS.

47

CONVIDA
POR TU SALUD... SIEMPRE CONVIDA

Juan Pablo Silva Gonzalez <juan.silva@convida.com.co>

Fwd: NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 7 DE JULIO DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACATO No. 2016-00095 DE AMPARO DE LA CRUZ DE CÓRTES CONTRA CONVIDA EPS

Claudia Isabel Rodriguez <isabel.rodriguez@disfarma.com.co> 9 de julio de 2021, 15:56
Para: Juan Pablo Silva Gonzalez <juan.silva@convida.com.co>

Buenas tardes Dr., quiero informarle que haciendo seguimiento a las entregas de la paciente, la farmacia de Jerusalén informa que no se han podido comunicar nunca con la paciente, el numero que aparece siempre suena correo de voz, la señora no se ha acercado nunca a la farmacia a reclamar los pañales (promotora realiza las obligaciones que tiene el paciente), por tal razón se han atrasado las entregas y algunas han perdido la vigencia, adicional los 120 pañales que informa la paciente que se le deben del 2020 es un mipres del mes de Agosto y para esa fecha tenía vigente entregas con otro mipres, en el mes de febrero de 2021 le realizaron un mipres y en el mes de marzo le realizaron otro mipres que no fue direccionado porque estaba vigente aun el de febrero(adjunto relacion), próxima entrega Julio 30 de 2021.

Mipres 20200316113018140298	1 sola entrega	Entrega junio 4 de 2020	270 Pañales (Insumo para Junio, Julio y Agosto de 2020)
Mipres 20200814137022152786	3 entregas	Entrega Octubre 23 de 2020	120 Pañales
		Entrega Diciembre 21 de 2020	120 Pañales
Mipres 20201118171024390536	3 entregas	Entrega Febrero 25 de 2021	90 Pañales
		Entrega Marzo 15 de 2021	90 Pañales
Mipres 20210219139026210782	3 entregas	Entrega Abril 22 de 2021	90 Pañales
		Entrega Junio 30 de 2021	90 Pañales
		PROXIMA ENTREGA JULIO 30 DE 2021	
Mipres 20210316152026685077	NO DIRECCIONADO POR TENER VIGENTE MIPRES DE FEBRERO DE 2021		

Gracias

[El texto citado está oculto]

> [El texto citado está oculto]

Aviso Legal: Este mensaje contiene información confidencial de la Eps´s Convida. Si usted no es el destinatario, está prohibido su retención, uso, impresión, copiar, distribuir o hacer público su contenido. El contenido y archivos anexos son responsabilidad de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Eps´s Convida. Entendemos que este correo electrónico y sus adjuntos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo, el destinatario debe verificar que el mensaje no está afectado por virus o cualquier otro inconveniente ya que la Eps´s Convida no es responsable por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material.

No imprima este correo a menos que sea absolutamente necesario.

El medio ambiente es responsabilidad de todos.

--

Claudia Isabel Rodríguez
Regente de Farmacia
(57) 7-65-15767 - 315 8384 764
isabel.rodriguez@disfarma.com.co
Disfarma
disfarma.com.co

Feliz día,

Cordialmente

Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprimas este e-mail si no es necesario.

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de **DISFARMA** será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de **DISFARMA** son responsabilidad del dueño del mismo y no representa en ningún caso las opiniones de DISFARMA.

CONVIDA
POR TU SALUD... SIEMPRE CONVIDA

Bogotá D.C. 09 de julio de 2021

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JERUSALEN – CUNDINAMARCA

REF:	INCIDENTE DE DESACATO ACCION DE TUTELA N. 2016-00095 de AMPARO DE LA CRUZ LOZANO DE CORTES contra CONVIDA EPS.

Respetado Señor Juez:

Me permito dirigirme ante su despacho, para presentar la contestación al Incidente de Desacato de la acción de tutela de la referencia, lo cual lo hago en los siguientes términos:

En este sentido de acuerdo con las competencias indicadas es claro que la **EPS-S CONVIDA** ha venido garantizando la entrega de los insumos (PAÑALES DESECHABLES) a la usuaria **AMPARO DE LA CRUZ LOZANO DE CORTES** de acuerdo con la normatividad vigente resolución 2481 del 24 de diciembre del 2020 y a la orden judicial.

Con relación a la entrega de los insumos denominados PAÑALES DESECHABLES, los cuales dieron origen a la presente acción, es de precisar que el prestador SOLINSA DISFARMA, realizo la última entrega de los insumos que requería la usuaria (90 PAÑALES DESECHABLES PARA 30 DÍAS DE TRATAMIENTO) el pasado 30 de junio de 2021, de acuerdo a la última formulación medica de fecha 19 de febrero de 2021; siendo oportuno precisar que de dicha formula se encuentran pendientes por entregar (90 PAÑALES DESECHABLES), los cuales serán entregados el 30 de julio del presente año, siendo estos últimos los correspondientes al tratamiento programado para el mes de agosto de 2021.

Aunado a lo anterior frente a la entrega de insumos (PAÑALES DESECHABLES) de forma **RETROACTIVA, que es lo que reclama la accionante de la presente acción, ya que solicita INSUMOS de vigencias anteriores al 2021, pese a que en junio se realizó entrega:** El acto médico que deriva en una orden médica, medicamentos, servicios de apoyo diagnóstico y/o terapéutico, o procedimientos de salud corresponden a una situación particular al momento de dicha atención o a una situación que se puede repetir en el tiempo y que por lo tanto debe reformularse en cada evaluación, los insumos ordenados (tipo elementos de aseo) generan un bienestar en la calidad de vida, mas no inciden en la evolución ni control de la enfermedad que padezca el usuario. Es así como demoras en la entrega de este **no implica autorizarlo de manera retroactiva, sino todo lo contrario**, debe revalorarse y ajustarse a la condición actual para volver a solicitar su prestación, como es el caso en mención, **ya que el médico tratante adscrito a nuestra red de servicios ha visto a la usuaria en el mes de febrero y ha determinado el plan de manejo actual.**

Carrera 58 # 9 -97 - Puente Aranda
Sede Administrativa - Bogotá D.C.
Teléfono: 4269500 / www.convida.com.co
convidaeps @epssconvida @epssconvida

Ahora bien, el prestador SOLINSA DISFARMA manifiesta mediante correo electrónico lo siguiente: *"(...)* quiero informarle que haciendo seguimiento a las entregas de la paciente, la farmacia de Jerusalén informa que no se han podido comunicar nunca con la paciente, el número que aparece siempre suena correo de voz, la señora no se ha acercado nunca a la farmacia a reclamar los pañales (promotora realiza las obligaciones que tiene el paciente), por tal razón se han atrasado las entregas y algunas han perdido la vigencia, adicional los 120 pañales que informa la paciente que se le deben del 2020 es un mipres del mes de Agosto y para esa fecha tenía vigente entregas con otro mipres, en el mes de febrero de 2021 le realizaron un mipres y en el mes de marzo le realizaron otro mipres que no fue direccionado porque estaba vigente aun el de febrero(adjunto relación), próxima entrega Julio 30 de 2021. (...)"

De igual manera y según el concepto técnico del doctor German Dario Londoño Rodriguez, medico asesor del área de tutelas de la EPS'S CONVIDA, se resalta lo siguiente: "(...) En consideración a la solicitud de concepto técnico/medico sobre la justificación y entrega de pañales de manera retroactiva me permito realizar el siguiente análisis de caso.

Si bien es cierto se requiere de la utilización de pañales desechables para sobrellevar sus enfermedades. La autorización de los mismos favorece el derecho constitucional fundamental a la salud y a la vida digna. es indudable que en este caso no se trata de la negación de un medicamento que esté fuera del P.O.S. se refiere al suministro de unos elementos (pañales) que tienen incidencia en la salud y la vida digna, se deduce la necesidad de utilizar pañales desechables dadas las características de las patologías presentadas. En efecto, en la sentencia T-099 de 1999,[10] la Corte protegió los derechos a la salud y a la vida digna de una persona de la tercera edad que sufre de incontinencia urinaria total; en tal oportunidad se ordenó la entrega de los pañales desechables solicitados, aunque los mismos no se encuentran incluidos en el POS. Se consideró, que la negativa de la EPS para suministrar tal elemento, tornaba indigna y sin calidad de vida la existencia de la actora (...) el derecho a la vida implica también la salvaguardia de unas condiciones tolerables, que permitan subsistir con dignidad y, por tanto, para su protección no se requiere estar enfrentado una situación inminente de muerte, sino que al hacerse indigna la existencia ha de emerger la protección constitucional, tal como ocurre cuando una persona mayor no puede controlar sus esfínteres y necesita pañales desechables.

De esta manera y con los argumentos anotados se esta autorizando la entrega de pañales a partir de la fecha actual del requerimiento y con soporte de formulación y mipres de medico tratante; en aras de garantizar la salud y la vida digna serán entregados de manera mensual según orden médica, y no existe justificación para que un usuario en estas condiciones clínicas requiera uso de pañales en cantidades superiores a las formuladas, ya que su requerimiento es de 4 cambios al día, lo que significa que no es prudente la entrega retroactiva de los pañales pendientes ya que no serian utilizados de manera adecuada según las necesidades particulares del usuario e implicaría acaparamiento por parte del mismo. Además se debe tener en cuenta, Las implicaciones económicas en lo referente a garantizar el derecho a la salud que fueron analizadas por la Corte en la sentencia C-313 de 2014, particularmente cuando estudió el principio de sostenibilidad consagrado en el literal i) del artículo 8°, y los criterios de exclusión de los servicios y tecnologías del sistema de salud consagrados en el artículo 15. Por razones de complejidad y extensión no es necesario entrar a detallar los argumentos presentados, no obstante, es importante mencionar que esta Corporación admitió tales exclusiones y resaltó que el equilibrio financiero tiene como finalidad

CONVIDA
POR TU SALUD... SIEMPRE CONVIDA

garantizar la viabilidad del sistema de salud y, por lo tanto, su permanencia en el tiempo. Ahora bien, dicha conclusión –según se aclaró en la sentencia– no puede conducir al equívoco de estimar que el reconocimiento del principio de sostenibilidad es una libertad costo-efectiva para proferir normas y tomar decisiones que lesionen los derechos de los usuarios y desconozcan la jurisprudencia constitucional sobre el acceso efectivo e integral a los servicios de salud. En todo caso, la Corte declaró la exequibilidad del principio de sostenibilidad financiera "bajo el entendido de que no puede comprender la negación a prestar eficiente y oportunamente todos los servicios de salud debidos a cualquier usuario". Con lo anterior no se está vulnerando los derecho del usuario; se le esta garantizando la entrega efectiva a partir de la fecha de la última formulación de mipres de pañales. Los cuáles serán entregados de acuerdo a las indicaciones y cantidades requeridas en el tiempo posterior a la formulación. de nuevo de ratifica que la retroactividad en la entrega de cantidades pendientes, implicaría la no utilización adecuada de los mismos ya que estaría el usuario teniendo en su poder cantidades exageradas con respecto a los requerimientos reales según su patología (incontinencia urinaria) y poniendo en riesgo los principios constitucionales enunciados de sostenibilidad y manejo de recursos de la salud (...)"

Por lo anterior, se precisa que el mipres vigente para la entrega de los insumos (PAÑALES DESECHABLES), se encuentra bajo numero de prescripción 20210219139026210782, del cual se encuentra pendiente la tercer y ultima entrega, programada para el día 30 de julio de 2021; por lo que la usuaria deberá asistir nuevamente a consulta con medico tratante para que sea este último, quien formule una nueva prescripción mipres acorde a las necesidades de la accionante.

Para finalizar informamos al señor juez que el encargado del cumplimiento a los fallos de tutela es el Subgerente Técnico de la EPS-S CONVIDA, mediante Resolución 1160 del 24 de agosto de 2016 Anexo en (2) folios, cargo que fue asumido por la DRA MOLCHIZU ARANGO GIRALDO a partir del 18 de mayo de 2020.

PUEBAS

-Soporte del mipres 20210219139026210782
-Soporte de entrega de insumos ordenados.
-Correo electrónico del prestador SOLINSA DISFARMA.
-Concepto técnico del doctor German Dario Londoño Rodriguez, medico asesor del área de tutelas de la EPS'S CONVIDA.

PETICIÒN

PRIMERO: Declarar el cumplimento del fallo proferido por su despacho, de conformidad con lo expuesto, desvincular de la presente acción a la **EPS-S CONVIDA**, por carencia de objeto para condenar y en el entendido que hemos venido cumpliendo con la prestación de servicios del usuario.

CONVIDA EPS
POR TU SALUD... SIEMPRE CONVIDA

NOTIFICACIONES

Manifestamos al señor Juez que recibimos notificaciones en la carrera 58 No. 9-97 Teléfono 4269500 extensión 1064 / 1065, en Bogotá D.C. o al correo electrónico tutelas@convida.com.co

Del señor Juez, con consideración y respeto,

JUAN PABLO SILVA
Abogado Contratista
CONVIDA EPS

51

CONTESTACIÓN INCIDENTE DE DESACATO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No.2016-00095

Tutelas Convida <tutelas@convida.com.co>

Vie 9/07/2021 4:44 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalen <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juanpablosg87@hotmail.com <juanpablosg87@hotmail.com>

5 archivos adjuntos (1 MB)

AMPARO DE LA CRUZ LOZANO DE CORTES.pdf; FORMULA FEBRERO 3 MESES.pdf; Correo de EPS CONVIDA - Fwd_ NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 7 DE JULIO DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACATO No. 2016-00095 DE AMPARO DE LA CRUZ DE CÓRTES CONTRA CONVIDA EPS.pdf; concepto tecnico pañales retroactividad.pdf; SOPORTE DE ENTREGA 1.pdf;

BUENAS TARDES

A CONTINUACIÓN ADJUNTO CONTESTACIÓN INCIDENTE DE DESACATO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. 2016-00095 Y ANEXOS

AGRADEZCO SU COLABORACION

--

IVAN DARIO CRUZ
Tutelas EPS CONVIDA
TELF:4269500 EXT:1071

CONVIDA
POR TU SALUD... SIEMPRE CONVIDA
CUNDINAMARCA
/epsconvida @Epssconvida @epssconvida

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Jerusalen Cundinamarca
CORRESPONDENCIA
Recibido hoy. - 9 JUL 2021
Hora: 4:44 pm.
Quien Recibe:
Folios: Recibido por medio electrónico

Aviso Legal: Este mensaje contiene información confidencial de la Eps´s Convida. Si usted no es el destinatario, está prohibido su retención, uso, impresión, copiar, distribuir o hacer público su contenido. El contenido y archivos anexos son responsabilidad de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Eps´s Convida. Entendemos que este correo electrónico y sus adjuntos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo, el destinatario debe verificar que el mensaje no está afectado por virus o cualquier otro inconveniente ya que la Eps´s Convida no es responsable por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material.

No imprima este correo a menos que sea absolutamente necesario.

El medio ambiente es responsabilidad de todos.

Informe Secretarial

Jerusalén, 16 de julio de 2021, Al despacho del señor Juez con respuesta del requerimiento realizado a la incidentada.

KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: *Proceso* ***ACCIÓN DE TUTELA*** *de* ***AMPARO DE LA CRUZ LOZANO DE CORTÉS*** *contra* ***CONVIDA EPS-S***

No.253684089001 2016 00095 00

En apremio a las manifestaciones que ha realizado la entidad accionada junto con los documentos que las justifican, se deja en conocimiento de la incidentante para que se pronuncie al respecto en el término de dos (2) días.

Comuníquese esta determinación a la accionante a través de su correo electrónico.

Notifíquese

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN – CUNDINAMARCA
Palacio Municipal
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co
Móvil: 317 436 4334

Jerusalén, 21 de julio de 2021
Oficio No. 0209

Señora:

AMPARO DE LA CRUZ LOZANO DE CORTÉS
Jerusalén Cundinamarca

Referencia	:	**ACCIÓN DE TUTELA**
Radicación	:	**253684089001 2016 00095 00**
Accionante	:	**Amparo de la Cruz Lozano de Cortés**
Accionado	:	**CONVIDA EPS-S**
Actuación	:	**Incidente de Desacato No 3**

Respetuosamente me permito comunicar a Usted que mediante providencia del 21 de julio de 2021 se ordenó ponerle en conocimiento las manifestaciones que ha realizado la entidad accionada junto con los documentos que las justifican, para que se pronuncie al respecto en el término de **DOS (2) DÍAS**.

Adjunto en siete (7) folios copia de los documentos relacionados en el acápite anterior y la providencia citada.

Atentamente,

KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado Promiscuo Municipal

Retransmitido: NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 21 DE JULIO DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACATO No. 2016-00095 DE AMPARO DE LA CRUZ DE CÓRTES CONTRA CONVIDA EPS

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mié 21/07/2021 6:01 PM

Para: alozanodecortes@gmail.com <alozanodecortes@gmail.com>

1 archivos adjuntos (44 KB)

NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 21 DE JULIO DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACATO No. 2016-00095 DE AMPARO DE LA CRUZ DE CÓRTES CONTRA CONVIDA EPS;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

alozanodecortes@gmail.com (alozanodecortes@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 21 DE JULIO DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACATO No. 2016-00095 DE AMPARO DE LA CRUZ DE CÓRTES CONTRA CONVIDA EPS

Informe Secretarial

Jerusalén, 27 de julio de 2021, Al despacho del señor Juez informando la incidentante no se pronunció frente al requerimiento realizado en auto que antecede.

KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, veintiocho (28 de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: *Proceso* ***ACCIÓN DE TUTELA*** *de* ***AMPARO DE LA CRUZ LOZANO DE CORTÉS*** *contra* ***CONVIDA EPS-S***

No.253684089001 2016 00095 00

Incidente de Desacato No. 3

Pese a las explicaciones que ha realizado la incidentada y el silencio que ha desplegado la incidentante sobre aquéllas, evidente trasluce del informativo que si bien la entidad obligada a la entrega de los elementos de los que se duele la petente no se han satisfecho en su totalidad, indudable es que durante el año que transcurre el médico tratante el 19 de febrero y el 15 de marzo dispuso el suministro de 540 pañales en dos entregas de a 270 cada una, de las cuales se informa por las partes, la accionante recibió el 22 de abril 90 pañales y luego el 30 de junio otros 90, lo que conlleva a concluir que el saldo por abastecerse arrojaría la cantidad de 360 pañales, fluye entonces sin elucubración alguna el desinterés de acatar el cumplimiento del fallo de tutela, razón por la que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** el trámite **INCIDENTAL de DESACATO** y, consecuencialmente, se **ORDENA** correr traslado por el término de tres (3) días a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD RÉGIMEN SUBSIDIADO EPS CONVIDA**, representada por el Señor **HERNÁNDO DURÁN CASTRO en su condición de Representante Legal** para que se pronuncie y aporte las pruebas que permitan esclarecer los hechos objeto de la declaración de desacato presentada por la Señora **AMPARO DE LA CRUZ LOZANO DE CORTÉS**, identificada con la **C.C.No.20.662.256 de Jerusalén** en lo que respecta a la atención integral en salud y que comprende la de consultas médicas, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, hospitalización, evaluaciones previas y posteriores a la realización de cirugías, brindarle una adecuada recuperación, conforme a las prescripciones que los médicos adscritos a la entidad accionada y sus IPS'S han efectuado para tal fin, pero especialmente, se repite, en prestarle una atención médica integral en el sentido de realizar la entrega del saldo de los pañales en cantidad de 360 que corresponde a las órdenes médicas de los meses de febrero y marzo de 2021.

Entre tanto se requerirá nuevamente al representante legal de la entidad accionada, Señor **HERNÁNDO DURÁN CASTRO** para que proceda en forma inmediata a dar cumplimiento al fallo de tutela y a la orden impartida en providencia del 23 de junio de 2021.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito posible esta determinación. A la entidad accionada se adjuntará copia del escrito incidental en el oficio que ha de enviarse y de las decisión en comento.

Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN – CUNDINAMARCA
Palacio Municipal
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co
Móvil: 317 436 4334

Jerusalén, 29 de julio de 2021
Oficio No. 0218

Doctor:

HERNÁNDO DURÁN CASTRO
Representante Legal de la Entidad Promotora de Salud Régimen Subsidiado EPS Convida Bogotá D.C.

Referencia	:	**ACCIÓN DE TUTELA**
Radicación	:	**253684089001 2016 00095 00**
Accionante	:	**Amparo de la Cruz Lozano de Cortés**
Accionado	:	**CONVIDA EPS-S**
Actuación	:	**Incidente de Desacato No 3**

Respetuosamente me permito comunicar a Usted que mediante providencia del 28 de julio de 2021 se **ADMITIÓ** el trámite incidental en el asunto de la referencia; en consecuencia, se le concedió el término de **TRES (3) DÍAS** para que se pronuncie y aporte las pruebas que permitan esclarecer los hechos que originaron la queja de desacato.

Igualmente de dispuso **REQUERIRLO** para que de **MANERA INMEDIATA** cumpla con las órdenes impartidas en el fallo de tutela proferido en el asunto de la referencia el 10 de agosto de 2016 y la orden indicada en providencia del 23 de junio de 2021, especialmente en suministrar a la Señora **AMPARO DE LA CRUZ LOZANO CÓRTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No.20.662.256 de Jerusalén, lo que respecta a la atención integral en salud y que comprende la de consultas médicas, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, hospitalización, evaluciones previas y posteriores a la realización de cirugías, brindarle una adecuada recuperación, conforme a las prescripciones que los médicos adscritos a la entidad accionada y sus IPS'S han efectuado para tal fin, pero especialmente, se repite, en prestarle una atención médica integral en el sentido de realizar la entrega del saldo de los **360 PAÑALES** que corresponden a las formulas médicas de los meses de febrero y marzo de 2021.

Téngase en cuenta que la respuesta a la presente puede ser remitida vía correo electrónico a **jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Adjunto copia de las providencias citadas y del escrito incidental.

Atentamente,

KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria

Retransmitido: NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 28 DE JULIO DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACATO No. 2016-00095 DE AMPARO DE LA CRUZ DE CÓRTES CONTRA CONVIDA EPS

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 29/07/2021 9:07 AM

Para: laura.rios@convida.com.co <laura.rios@convida.com.co>; tutelas@convida.com.co <tutelas@convida.com.co>

1 archivos adjuntos (46 KB)

NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 28 DE JULIO DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACATO No. 2016-00095 DE AMPARO DE LA CRUZ DE CÓRTES CONTRA CONVIDA EPS;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

laura.rios@convida.com.co (laura.rios@convida.com.co)

tutelas@convida.com.co (tutelas@convida.com.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 28 DE JULIO DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACATO No. 2016-00095 DE AMPARO DE LA CRUZ DE CÓRTES CONTRA CONVIDA EPS

57

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN – CUNDINAMARCA
Palacio Municipal
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co
Móvil: 317 436 4334

Jerusalén, 29 de julio de 2021
Oficio No. 0219

Señora:

AMPARO DE LA CRUZ LOZANO DE CORTÉS
Jerusalén Cundinamarca

Referencia	:	**ACCIÓN DE TUTELA**
Radicación	:	**253684089001 2016 00095 00**
Accionante	:	**Amparo de la Cruz Lozano de Cortés**
Accionado	:	**CONVIDA EPS-S**
Actuación	:	**Incidente de Desacato No 3**

Respetuosamente me permito comunicar a Usted que mediante providencia del 28 de julio de 2021 se **ADMITIÓ** el trámite incidental en el asunto de la referencia; en consecuencia, se le concedió el término de **TRES (3) DÍAS** al Representante Legal de la Entidad Promotora de Salud Régimen Subsidiado EPS Convida, para que se pronuncie y aporte las pruebas que permitan esclarecer los hechos que originaron la queja de desacato.

Adjunto en dos (2) folios copia de la providencia citada.

Atentamente,

KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria

Recibido.
29-07-21
Daly Montenegro
Promotora EPS convida.

Retransmitido: NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 28 DE JULIO DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACATO No. 2016-00095 DE AMPARO DE LA CRUZ DE CÓRTES CONTRA CONVIDA EPS

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 29/07/2021 9:14 AM

Para: alozanodecortes@gmail.com <alozanodecortes@gmail.com>

1 archivos adjuntos (43 KB)

NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 28 DE JULIO DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACATO No. 2016-00095 DE AMPARO DE LA CRUZ DE CÓRTES CONTRA CONVIDA EPS;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

alozanodecortes@gmail.com (alozanodecortes@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 28 DE JULIO DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACATO No. 2016-00095 DE AMPARO DE LA CRUZ DE CÓRTES CONTRA CONVIDA EPS

30 de julio del 2021

ACTA DE ENTREGA

REFERENCIA: PAÑALES

ENTREGA: EPS´S CONVIDA

Cordial saludo

Yo AMPARO DE LA CRUZ LOZANO CORTES, identificada con la cedula de ciudadanía como aparece en mi correspondiente firma, con domicilio en el municipio de Jerusalem , Cundinamarca, afiliada a Convida EPS´S, certifico que dicha entidad, me hizo entrega de 360 PAÑALES

El día 30 de julio del 2021

Cabe mencionar que el usuario cuenta con una acción constitucional que vincula a la EPS¨S Convida a entregar este INSUMO.

Cordialmente:

Nombre:
C.C.:20.662.256
TEL:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JERUSALEN – CUNDINAMARCA

REFERENCIA : INAPLICACION Y/O INEJECUCION DE LA SANCION - ACCION DE TUTELA 2016-00095- INCIDENTE DE DESACATO No 3.
ACCIONANTE : AMPARO DE LA CRUZ LOZANO DE CORTES
ACCIONADAS : EPS-S CONVIA

Respetado Juez:

AMPARO DE LA CRUZ LOZANO DE CORTES, identificado con la cedula de ciudadanía como aparece en mi correspondiente firma, con domicilio en el Municipio de Jerusalén-Cundinamarca, pongo en conocimiento de este Juzgado, que la Eps Convida, no tiene ningún pendiente alguno con relación a los servicios solicitados.

Quedando así, sin pendiente alguno y configurándose un hecho superado por lo anterior, **DESISTO** del Incidente Desacato que dio origen a la sanción impuesta al Gerente de la Eps Convida y solicito al despacho, se informe al órgano para que no haga efectiva la medida de aseguramiento o cualquier tipo de sanción.

Cordialmente

Amparo De La Cruz Lozano
AMPARO DE LA CRUZ LOZANO DE CORTES
C.C. 20.662.256

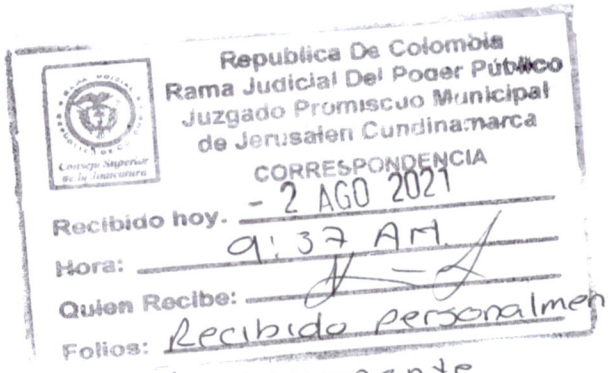

Informe Secretarial

Jerusalén, 5 de agosto de 2021, Al despacho del señor Juez con la anterior solicitud de desistimiento del incidente de desacato por parte de la incidentante debido al cumplimiento por parte de la EPS Convida en la entrega de 360 pañales.

KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria.

60

INTERLOCUTORIO No.116/2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso **ACCIÓN DE TUTELA - Incidente de Desacato** de **AMPARO DE LA CRUZ LOZANO DE CORTÉS** contra **EPS'S CONVIDA**

Desacato No.3.

En relación con la solicitud que ha presentado la incidentante y en la que anuncia que desiste del incidente de desacato habida consideración que la parte accionada procedió a hacerle entrega de los elementos que le adeudaba y que *"no tiene ningún pendiente alguno con relación a los servicios solicitados"* podemos señalar que el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 consagra la facultad en favor del accionante de desistir de su acción, precepto que se entiende es aplicable a las demás cuestiones concernientes con este medio de defensa constitucional de donde, se infiere, está inmerso lo relacionado con el cumplimiento de los fallos, máxime si se tiene en cuenta que la acción de tutela está sometida a un procedimiento especial el cual permite la interpretación de las disposiciones que regulan la aplicación supletoria de los principios generales del ordenamiento procesal civil.

Entonces al autorizar el artículo 316 del Código General del Proceso el desistimiento *"...de los incidentes..."*, se concluye que procede la aceptación del presentado por la accionante **AMPARO DE LA CRUZ LOZANO DE CORTÉS**, *"pues ese proceder no ha sido proscrito de manera alguna por el Decreto 2591 de 1991, sino que por el contrario es la manifestación soberana de la voluntad de terminar o renunciar a las pretensiones en un acto que expresa el ejercicio de la facultad dispositiva de quien promovió la actuación"* (T-32136. C. S. de J. Auto Tutelas del 16 de julio de 2007. Magistrado Ponente Dr. Yesid Ramírez Bastidas).

Concomitante con lo señalado en precedencia, se dispondrá conminar al representante legal de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD REGIMEN SUBSIDIADO CONVIDA – EPS'S** para que en lo sucesivo cumpla estrictamente las órdenes impartidas en el fallo de tutela del 10 de agosto de 2016 y se accederá a lo pedido por la incidentalista.

Por lo brevemente expuestos, se **RESUELVE**:

Primero : CONMINAR al Señor **HERNÁNDO DURÁN CASTRO** en su condición de representante legal de la **ENTIDAD**

PROMOTORA DE SALUD RÉGIMEN SUBSIDIADO CONVIDA - EPS'S CONVIDA para que en lo sucesivo cumpla estrictamente las órdenes impartidas en el fallo de tutela del 10 de agosto de 2016.

Segundo : ACEPTAR el desistimiento al incidente de desacato que ha promovido la Señora **AMPARO DE LA CRUZ LOZANO DE CORTÉS**.

Tercero : COMUNICAR a los interesados la decisión adoptada. Envíense las comunicaciones y háganse las notificaciones a que hubiere lugar.

Cuarto : ARCHIVAR el incidente de desacato previas las constancias y desanotaciones del caso.

Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN – CUNDINAMARCA
Palacio Municipal
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co
Móvil: 317 436 4334

Jerusalén, 5 de agosto de 2021
Oficio No. 0237

Señora:

AMPARO DE LA CRUZ LOZANO DE CORTÉS
Jerusalén Cundinamarca

Referencia	:	**ACCIÓN DE TUTELA**
Radicación	:	**253684089001 2016 00095 00**
Accionante	:	**Amparo de la Cruz Lozano de Cortés**
Accionado	:	**CONVIDA EPS-S**
Actuación	:	**Incidente de Desacato No 3**

Respetuosamente me permito comunicar a Usted que mediante providencia del 5 de agosto de 2021 se **ACEPTO** el desistimiento del incidente de desacato promovido por la Señora Amparo de la Cruz Lozano Cortés, ordenándose el archivo de las presentes diligencias y se le conminó al Representante Legal de la Entidad Promotora de Salud Régimen Subsidiado EPS Convida para que en lo sucesivo cumpla con las órdenes impartidas en el fallo de tutela del 10 de agosto de 2016.

Adjunto copia de la providencia citada.

Atentamente,

KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA

Retransmitido: NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 5 DE AGOSTO DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACATO No. 2016-00095 DE AMPARO DE LA CRUZ DE CÓRTES CONTRA CONVIDA EPS

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 5/08/2021 2:34 PM

Para: alozanodecortes@gmail.com <alozanodecortes@gmail.com>

1 archivos adjuntos (43 KB)

NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 5 DE AGOSTO DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACATO No. 2016-00095 DE AMPARO DE LA CRUZ DE CÓRTES CONTRA CONVIDA EPS;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

alozanodecortes@gmail.com (alozanodecortes@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 5 DE AGOSTO DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACATO No. 2016-00095 DE AMPARO DE LA CRUZ DE CÓRTES CONTRA CONVIDA EPS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN – CUNDINAMARCA
Palacio Municipal
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co
Móvil: 317 436 4334

Jerusalén, 5 de agosto de 2021
Oficio No. 0236

Doctor:

HERNÁNDO DURÁN CASTRO
Representante Legal de la Entidad Promotora de Salud Régimen Subsidiado EPS Convida Bogotá D.C.

Referencia	:	**ACCIÓN DE TUTELA**
Radicación	:	**253684089001 2016 00095 00**
Accionante	:	**Amparo de la Cruz Lozano de Cortés**
Accionado	:	**CONVIDA EPS-S**
Actuación	:	**Incidente de Desacato No 3**

Respetuosamente me permito comunicar a Usted que mediante providencia del 5 de agosto de 2021 se **ACEPTO** el desistimiento del incidente de desacato promovido por la Señora Amparo de la Cruz Lozano Cortés, ordenándose el archivo de las presentes diligencias y se le conmina para que en lo sucesivo cumpla con las órdenes impartidas en el fallo de tutela del 10 de agosto de 2016.

Adjunto copia de la providencia citada.

Atentamente,

KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA

Retransmitido: NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 5 DE AGOSTO DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACATO No. 2016-00095 DE AMPARO DE LA CRUZ DE CÓRTES CONTRA CONVIDA EPS

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 5/08/2021 2:29 PM

Para: tutelas@convida.com.co <tutelas@convida.com.co>

1 archivos adjuntos (44 KB)

NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 5 DE AGOSTO DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACATO No. 2016-00095 DE AMPARO DE LA CRUZ DE CÓRTES CONTRA CONVIDA EPS;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

tutelas@convida.com.co (tutelas@convida.com.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 5 DE AGOSTO DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACATO No. 2016-00095 DE AMPARO DE LA CRUZ DE CÓRTES CONTRA CONVIDA EPS